



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín – Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

06 de septiembre de 2022

Proceso:	Ejecutivo conexo rad. 2015-01322
Demandante:	MARIA ORFILIA URIBE MUÑOZ
Demandada:	COLPENSIONES
Radicado:	050013105002 20220037400
Asunto:	MANDAMINETO DE PAGO

La señora María Orfilia Uribe Muñoz a través de apoderado judicial, solicitó que se librara mandamiento de pago contra COLPENSIONES, por los siguientes conceptos (anexo 16- 1 E.D.).

1. Por la suma de CUATRO MILLONES VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$4.426.302) por concepto de costas procesales del proceso ordinario
2. Por los intereses legales, o subsidio indexación de la anterior pretensión.
3. Por la suma DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$2.357.471) por concepto de saldo insoluto de intereses de mora del artículo 141 de la Ley 100 de 1993.
4. Por la indexación de la anterior pretensión.
5. Por las costas procesales causadas dentro del presente proceso ejecutivo.

PRETENSIONES:

Librar mandamiento ejecutivo a favor de la señora MARIA ORFILIA URIBE MUÑOZ y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, en la forma que a continuación se determina:

- I. Por la suma de **CUATRO MILLONES VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$4.426.302)** por concepto de costas procesales del proceso ordinario
- II. Por los intereses legales, o subsidio indexación de la anterior pretensión.
- III. Por la suma **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$2.357.471)** por concepto de saldo insoluto de intereses de mora del artículo 141 de la Ley 100 de 1993.
- IV. Por la indexación de la anterior pretensión.

Como fundamento de tales peticiones, se afincó en la sentencia de primera instancia proferida por el despacho, el 19 de enero de 2017 (fls.72-74 anexo 01 1.D), confirmada por la Sala Primera de Decisión Laboral del T. Superior de Medellín el 13 de febrero de 2020 (fls.118,119 anexo 01 E.D), y la liquidación de costas y agencias en derecho en primera instancia del 18 de diciembre de 2020, recurrida y resuelta en auto del 02 de marzo de 2022 en cuantía de \$4.426.302 a cargo de COLPENSIONES (anexo 12 E.D).

Solicita como medida cautelar el embargo de los dineros que la demandada posee en las siguientes cuentas:

CORPORACIÓN	NUMERO DE CUENTA
BANCOLOMBIA	CORRIENTE 65285942057
BANCOLOMBIA	AHORROS 65283208570
BANCO DAVIVIENDA	AHORROS 005900686244

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, la Providencia de primera instancia proferida por el despacho, el 19 de enero de 2017 (fls.72-74 anexo 1 E.D), confirmada por la Sala Primera de Decisión Laboral del T. Superior de Medellín el 13 de febrero de 2020 (fls. 118, anexo 01 E.D), y la liquidación de costas y agencias en derecho en primera instancia del 18 de diciembre de 2020, recurrida y resuelta en auto del 02 de marzo de 2022 en cuantía de \$4.426.302 a cargo de COLPENSIONES (anexo 12 E.D). están en firme y de las mismas se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P. por lo que se LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO, en los términos de los arts. 431 y 433 del CGP. Por la suma de \$ 509.515 por concepto de intereses de mora del art. 141 de la Ley 100/93, dejados de reconocer por la demandada sobre el reajuste de pensión reconocido mediante la Resolución SUB 93450 de abril 19 de 2021, teniendo en cuenta las tablas utilizadas por el despacho, por el período comprendido entre el 4 de octubre de 2014 hasta el 30 de abril de 2021, suma que deberá ser indexada al momento del pago efectivo de la obligación.

En relación con las costas procesales, consultado el sistema de títulos judiciales se evidencia que, a favor de la ejecutante reposan los siguientes títulos No. 413230003753190 por valor de \$**1.278.549** consignado el día 27 de octubre de 2021 y el título N° 413230003905511 por valor de \$ **3.147.753**,consignado el 07 de julio de 2022 por COLPENSIONES para el pago de las costas y agencias en derecho del proceso ordinario laboral adelantado entre las partes (anexo 16 E.D.), por lo que se negará mandamiento de pago por este concepto. .

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por cualquier concepto (cuentas corrientes, depósitos a término fijo, cuentas de ahorro), que posea o llegare a poseer la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. en la cuenta corriente **N°.65285942057** De conformidad con el artículo 593 numeral 10 del CGP, el embargo se limita a la suma de \$950.000

Lo anterior, conforme lo disponen los arts. 48, 53 y 228 de la Constitución Política; CGP art. 594; Decreto 4121 de 2011; Ley 100 de 1993 arts. 134; decreto 111 de 1996 art. 19 y sentencias STL 16294 de 2019 y STL 1942 de 2020, en las que se hizo referencia a la excepción de inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social con destinación específica, cuando se trata del pago de las obligaciones de los procesos judiciales de carácter laboral.

Sobre la solicitud con relación a las costas y agencias en derecho del presente proceso, se resolverá en la oportunidad legal

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora MARIA ORFILIA URIBE MUÑOZ, c.c.**32.485.174**, en contra de COLPENSIONES, por la suma de \$509.515, por concepto de saldo insoluto de intereses de mora del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, suma que deberá ser indexada al momento del pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO por las costas procesales del proceso ordinario laboral. Se ordena la entrega de los siguientes títulos No. 413230003753190 por valor de \$**1.278.549** y el título N° 413230003905511 por valor de \$**3.147.753**, consignados por COLPENSIONES para el pago de las costas y agencias en derecho del proceso ordinario laboral adelantado entre las partes.

TERCERO: Las costas procesales se resolverán en la oportunidad procesal.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por cualquier concepto (cuentas corrientes, depósitos a término fijo, cuentas de ahorro), que posea o llegare a poseer la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. en la cuenta de corriente N°. **65285942057** De conformidad con el artículo 593 numeral 10 del CGP, el embargo se limita a la suma de \$950.000

Lo anterior, conforme lo disponen los arts. 48, 53 y 228 de la Constitución Política; CGP art. 594; Decreto 4121 de 2011; Ley 100 de 1993 arts. 134; decreto 111 de 1996 art. 19 y sentencias STL 16294 de 2019 y STL 1942 de 2020, en las que se hizo referencia a la excepción de inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social con destinación específica, cuando se trata del pago de las obligaciones de los procesos judiciales de carácter laboral. Por la secretaría líbrese el oficio correspondiente

SEXTO: NOTIFICAR esta Providencia a la entidad ejecutada en forma personal y adviértase que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación y diez (10) para proponer medios de defensa que a bien tenga.

COMUNICAR el presente auto a la Procuradora Judicial en lo Laboral, Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, para lo de su competencia. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2° literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013, notifíquese la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del correo electrónico www.defensajuridica.gov.co

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Tabla utilizada por el despacho

Liquidación sobre el salario mínimo	
Salario mínimo	Intereses
\$ 616.000	\$ -
\$ 1.232.000	\$ -
\$ 616.000	\$ -
\$ 616.000	\$ -
\$ 616.000	\$ -
\$ 616.000	\$ 839.708
\$ 1.232.000	\$ 1.842.418
\$ 616.000	\$ 909.015
\$ 644.350	\$ 938.096
\$ 644.350	\$ 926.575
\$ 644.350	\$ 913.821
\$ 644.350	\$ 901.477
\$ 644.350	\$ 888.722
\$ 1.288.700	\$ 1.752.758
\$ 644.350	\$ 863.624
\$ 644.350	\$ 850.869
\$ 644.350	\$ 838.526
\$ 644.350	\$ 825.771
\$ 1.288.700	\$ 1.626.856
\$ 644.350	\$ 800.673
\$ 689.454	\$ 843.072
\$ 689.454	\$ 830.305
\$ 689.454	\$ 816.657
\$ 689.454	\$ 803.450
\$ 689.454	\$ 789.802
\$ 1.378.908	\$ 1.553.189
\$ 689.454	\$ 762.947
\$ 689.454	\$ 749.299
\$ 689.454	\$ 736.092
\$ 689.454	\$ 722.444
\$ 1.378.908	\$ 1.418.474
\$ 689.454	\$ 695.589
\$ 737.717	\$ 729.679
\$ 737.717	\$ 716.489
\$ 737.717	\$ 701.886
\$ 737.717	\$ 687.754
\$ 737.717	\$ 673.151
\$ 1.475.434	\$ 1.318.038
\$ 737.717	\$ 644.416
\$ 737.717	\$ 629.813
\$ 737.717	\$ 615.681
\$ 737.717	\$ 601.078
\$ 1.475.434	\$ 1.173.893
\$ 737.717	\$ 572.343
\$ 781.242	\$ 590.647
\$ 781.242	\$ 576.679
\$ 781.242	\$ 561.214
\$ 781.242	\$ 546.248
\$ 781.242	\$ 530.784
\$ 1.562.484	\$ 1.031.636
\$ 781.242	\$ 500.354
\$ 781.242	\$ 484.889
\$ 781.242	\$ 469.923
\$ 781.242	\$ 454.459

\$ 1.562.484	\$ 878.986
\$ 781.242	\$ 424.028
\$ 828.116	\$ 433.077
\$ 828.116	\$ 418.271
\$ 828.116	\$ 401.879
\$ 828.116	\$ 386.015
\$ 828.116	\$ 369.623
\$ 1.656.232	\$ 707.518
\$ 828.116	\$ 337.367
\$ 828.116	\$ 320.974
\$ 828.116	\$ 305.111
\$ 828.116	\$ 288.718
\$ 1.656.232	\$ 545.709
\$ 828.116	\$ 256.462
\$ 877.803	\$ 254.474
\$ 877.803	\$ 238.219
\$ 877.803	\$ 220.843
\$ 877.803	\$ 204.028
\$ 877.803	\$ 186.652
\$ 1.755.606	\$ 339.672
\$ 877.803	\$ 152.460
\$ 877.803	\$ 135.084
\$ 877.803	\$ 118.269
\$ 877.803	\$ 100.893
\$ 1.755.606	\$ 168.155
\$ 877.803	\$ 66.701
\$ 908.526	\$ 51.052
\$ 908.526	\$ 34.808
\$ 908.526	\$ 16.824
\$ 908.526	\$ -
\$ 73.615.652	\$ 49.613.158
Retroactivo	Intereses

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed2ef97b90a4693d823232a565552eddb3d6bcb7978eef611f0b23dbb2b4313**

Documento generado en 06/09/2022 02:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>